

RESOLUCIÓN No. 0213 2018
(Exp. No. 546-2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO OCUPADO EN LA CARRERA 27 CON CALLE 83 DE ESTA CIUDAD”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 1801 de 2016, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

CONSIDERANDO

- 1.- Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
- 2.-El artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- 3.-. La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 63.Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 4.- La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- 5.- El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, en el numeral 10: “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
- 6.- El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *“Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”*
7. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: *“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*

0213

HECHOS RELEVANTES

1.- En virtud de las competencias a cargo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en visita que generó el informe técnico No. 0239 de fecha 01 de abril de 2014, se describe lo siguiente:

“En visita de inspección técnica realizada el día 01 de abril de 2014, en el sector comprendido en la carrera 27 con calle 83, bajo acta No. 0368-14, motivada por radicado No. 201403080017 vía e-mail, se encontró establecimiento denominado con el nombre de Basurto construido en mampostería cubierta en asbesto cemento, terraza con carpa plástica, apoyada en estructura metálica, además cubierta de asbesto cemento apoyada sobre estructura metálica se encontró cerrado con ocupación de espacio público zona municipal. AREA DE OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO 5M X 10M=50M²”

2.- Acto seguido se dio inicio a la actuación de inicio de recuperación de espacio público a través de Resolución No 1808, de fecha 13 Diciembre 2016: *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CARRERA 27 CON CALLE 83 DE ESTA CIUDAD”*, actuación que se notifica mediante QUILLA16-175952, notificación por aviso QUILLA-17-076622, se envía citación personal a los señores Eliana Acuña Anaya, Eduardo Rafael Judex, Noris Arroyo de Maldonado y Eduardo Gavil, con el QUILLA17-178066, igualmente se les envía la notificación por aviso y se publica en la página web de la Alcaldía de Barranquilla.

3.-Que la mencionada Resolución ordenó en su artículo segundo: *“Elabórense los estudios sociales en la EN LA CARRERA 27 CON CALLE 83 DE ESTA CIUDAD del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación de los ocupantes del sector, por lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectiva junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto...”*.

4.- Una vez realizados los estudios sociales por parte de la Oficina de Pedagogía, se elaboró el QUILLA17-101484 en el cual se plasmó: *“...Dando cumplimiento a la Resolución No. 1808-2016 (Expediente 546-2014), donde se ordena el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público en la carrera 27 con Calle 83, donde se constató la siguiente ocupación:*

- 1- **ELIANA ACUÑA ANAYA:** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.821.360 de Barranquilla.
- 2- **EDUARDO RAFAEL JUDEX:** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.484.851 de Barranquilla.
- 3- **NORIS ARROYO DE MALDONADO:** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.400.707 de Barranquilla.

ACERVO PROBATORIO

Obran como prueba los siguientes documentos:

- 2 1. Informe técnico No. 0293 de 1 de Abril de 2014, realizado por el área técnica de la oficina de Espacio Público.



0213

2. Informe de la Oficina de Pedagogía de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público elaborado a través del oficio QUILLA-17-101484.
3. Resolución No. 1808 de 13 de Diciembre de 2016: "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO DE LA EN LA CARRERA 27 CON CALLE 83 DE ESTA CIUDAD".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considera el Despacho que a través del Informe técnico No. 0293 de 2014, de fecha de 01-04-2016 elaborado por la Oficina de Espacio público de esta Secretaría e informe de la Oficina de pedagogía remitido a este Despacho mediante QUILLA-17-101484, se pudo comprobar la ocupación del espacio público en la CARRERA 27 CON CALLE 83 DE ESTA CIUDAD.

Teniendo en cuenta lo anterior se logró según la información proporcionada por la Oficina de Espacio Público y de Pedagogía individualizar a las siguientes ocupantes:

- 1- **ELIANA ACUÑA ANAYA:** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.821.360 de Barranquilla, en el momento de la visita manifestó tener 12 años de estar ejerciendo la actividad económica de venta de víveres. Así mismo, que construyo en este espacio sin permiso de ninguna entidad para ocupar este espacio público, debido a que este espacio se encontraba lleno de basura, enmontado y descuidado. Expresa que de este negocio depende económicamente su familia.
- 2- **EDUARDO RAFAEL JUDEX:** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.484.851 de Barranquilla, en el momento de la visita manifestó haber llegado alrededor de 17 años de ocupar este espacio público donde se encuentra su kiosco, argumentando que este espacio se encontraba deteriorado y abandonado. No entrega documentación que acredite la ocupación de este espacio. Desempeña la actividad económica de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas con su padre.
- 3- **NORIS ARROYO DE MALDONADO:** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.400.707 de Barranquilla, en el momento de la visita manifestó tener 2 años de estar ejerciendo la actividad económica de venta de comida. En la actualidad el kisoco se encuentra cerrado, porque ha estado enferma con artrosis. Entrega copias de Compraventa del Kisoco con el señor Sneydert Manuel Villa Hernández. Así mismo, expresa que el kisoco era de su hijo de crianza.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 0909 de Septiembre 23 de 2009 es menester analizar la situación en particular de la ocupante del espacio público para determinar si se ha configurado el principio de confianza legítima el cual de conformidad a la jurisprudencia constitucional se puede entender como:

"...la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se



0213

espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello."

En este orden de ideas, este despacho procederá a estudiar la situación del señor arriba mencionado en su calidad de ocupantes de espacio público de la zona correspondiente en la CARRERA 27 CON CALLE 83 de esta ciudad, el cual fue encontrado en campo al momento de realizar la vista para realizar los estudios sociales:

- 1- **ELIANA ACUÑA ANAYA:** *identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.821.360 de Barranquilla, en el momento de la visita manifestó tener 12 años de estar ejerciendo la actividad económica de venta de víveres. Así mismo, que construyo en este espacio sin permiso de ninguna entidad para ocupar este espacio público, debido a que este espacio se encontraba lleno de basura, enmontado y descuidado. Expresa que de este negocio depende económicamente su familia.*

Que mediante correo electrónico enviado el 06 de febrero de 2018, a la persona encargada por parte de la Secretaria de control urbano y espacio público de verificar los registros magnéticos donde se encuentra los dos censos realizados por este despacho, informa mediante el mismo correo electrónico enviado que la señora ELIANA ACUÑA ANAYA, no se encuentra registra en dicho censo para la ocupación del espacio público en la CARRERA 27 CON CALLE 83.

- 2- **EDUARDO RAFAEL JUDEX:** *identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.484.851 de Barranquilla, en el momento de la visita manifestó haber llegado alrededor de 17 años de ocupar este espacio público donde se encuentra su kiosco, argumentando que este espacio se encontraba deteriorado y abandonado. No entrega documentación que acredite la ocupación de este espacio. Desempeña la actividad económica de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas con su padre.*

Que mediante correo electrónico enviado el 06 de febrero de 2018, a la persona encargada por parte de la Secretaria de control urbano y espacio público de verificar los registros magnéticos donde se encuentra los dos censos realizados por este despacho, informa mediante el mismo correo electrónico enviado que la señora **EDUARDO RAFAEL JUDEX**, no se encuentra registra en dicho censo para la ocupación del espacio público en la CARRERA 27 CON CALLE 83.

- 3- **NORIS ARROYO DE MALDONADO:** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.400.707 de Barranquilla, en el momento de la visita manifestó tener 2 años de estar ejerciendo la actividad económica de venta de comida. En la actualidad el kisoco se encuentra cerrado, porque ha estado enferma con artrosis. Entrega copias de Compraventa del Kisoco con el señor Sneydert Manuel Villa Hernández. Así mismo, expresa que el kisoco era de su hijo de crianza.*

Que mediante correo electrónico enviado el 06 de febrero de 2018, a la persona encargada por parte de la Secretaria de control urbano y espacio público de verificar los registros magnéticos donde se encuentra los dos censos realizados por este despacho, informa mediante el mismo correo electrónico enviado que la señora **NORIS ARROYO DE MALDONADO**, no se encuentra registra en dicho censo para la ocupación del espacio público en la CARRERA 27 CON CALLE 83.



0213

Así las cosas, una vez revisada la documentación que obra dentro del expediente, y teniendo en cuenta que los señores: *ELIANA ACUÑA ANAYA*, *EDUARDO RAFAEL JUDEX* y *NORIS* no aportaron documentación que acredite la ocupación en el espacio público en la Carrera 27 con Calle 83, teniendo en cuenta el informe de pedagogía realizado por parte de la oficina de espacio público y remitido por medio del QUILLA 17-101484, igualmente se revisó la base de datos de los censos realizados por parte de este despacho, y no reposa registro de los ocupantes del espacio público referidos.

Así las cosas, una vez revisada la documentación que obra en el expediente No. 546-14, considera este Despacho que los señores arriba relacionados no presentaron ningún tipo de documento que le acredite su ocupación ni la tolerancia expresa ni tácita de las autoridades pertinentes y por tanto no cumplen con los requisitos exigidos por la jurisprudencia para la configuración del principio de confianza legítima, entre los cuales se encuentran: (i) que la víctima haya adquirido la situación de buena fe, (ii) que haya adquirido su expectativa con la ayuda activa del estado o a través de la omisión de este y (iii) que su expectativa se haya consolidado a través del paso del tiempo. Máxime cuando es sabido que en los sectores considerados como zonas de protección se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de construcción.

Basado en lo anterior se deberá proceder a la recuperación del espacio público del sector comprendido en la CARRERA 27 CON CALLE 83, acatando las normas constitucionales halladas en los artículos 63 y 82 de la Constitución Política los cuales establecen:

“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

“Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

El concepto de espacio público determina que frente a esta clase de bienes, los particulares sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley, teniendo en cuenta que dichos permisos o licencias no confieren título alguno ni sobre el suelo ni sobre el subsuelo. De esta manera, desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación no pueden ser ocupados por los particulares a menos que cuenten con una licencia o permiso de ocupación temporal.

Por todo lo anterior, se considera pertinente proceder con la recuperación del espacio público ocupado por los señores: *ELIANA ACUÑA ANAYA*: identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.821.360 de Barranquilla, *EDUARDO RAFAEL JUDEX*: identificado con Cedula de Ciudadanía No: 1.129.484.851 de Barranquilla, *NORIS ARROYO DE MALDONADO*: identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.400.707 de Barranquilla, en la CARRERA 27 CON CALLE 83 de esta ciudad.



0213

En consideración a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la recuperación del Espacio Público ocupado en la CARRERA 27 CON CALLE 83 DE ESTA CIUDAD y la demolición de todos los elementos que ocupan el espacio público de dicha zona, de acuerdo a lo considerado por el Despacho en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión a los señores: **ELIANA ACUÑA ANAYA:** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.821.360 de Barranquilla, **EDUARDO RAFAEL JUDEX:** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.484.851 de Barranquilla y **NORIS ARROYO DE MALDONADO:** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.400.707 de Barranquilla, ubicados en CARRERA 27 CON CALLE 83 DE ESTA CIUDAD, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiase a la oficina de Espacio Público en coordinación con la inspección de Policía de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla, para que realice la materialización de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los

20 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: JJC
Aprobó: Paola Serrano